



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/3/6
1º de diciembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Tercer período de sesiones
Tema 2 del programa

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL,
DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA "CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS"**

**Grupo de Trabajo intergubernamental abierto entre períodos de sesiones sobre
la aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, establecido de
conformidad con la decisión 1/104 del Consejo de Derechos Humanos**

**Órgano de asesoramiento de expertos: conclusiones preliminares
del Facilitador, Sr. Musa Burayzat (Jordania)**

Conclusiones preliminares

1. El Grupo de trabajo acordó por consenso lo siguiente:
 - La nueva entidad puede llamarse "Órgano de Asesoramiento de Expertos" (OAE);
 - Los miembros tendrán un mandato de tres años, renovable una sola vez;
 - El órgano se ocupará de cuestiones temáticas y no de situaciones específicas de países;
 - La nueva entidad será elegida por el Consejo de Derechos Humanos como órgano subsidiario del Consejo y como grupo de reflexión, y participará en la labor de otros mecanismos de derechos humanos únicamente a petición del Consejo;
 - Su función primaria ha de ser asesorar al Consejo en materia de promoción de los derechos humanos;

- La composición final del Órgano de Asesoramiento de Expertos ha de reflejar una representación geográfica equitativa, sin desatender el equilibrio entre hombres y mujeres y la representación de las tradiciones jurídicas y civilizaciones más importantes; y
 - El nuevo órgano podrá trabajar de manera individual y colectiva, elaborar estudios y análisis de cuestiones temáticas para el Consejo y constituir asimismo grupos de trabajo.
2. Es preciso realizar más consultas en torno a las siguientes cuestiones:
- a) El carácter/la condición/la estructura del órgano;
 - b) Sus funciones;
 - c) Su tamaño; y
 - d) El proceso de selección.

Condición

3. Respecto del carácter del Órgano de Asesoramiento de Expertos, en su mayoría las delegaciones son partidarias de una estructura única bien definida. A juicio de algunas delegaciones, esta estructura sólo podrá determinarse una vez que la función esté bien definida. Según otras, el papel y las funciones del órgano sólo podrán definirse si se resuelve la cuestión de la estructura. Mientras que la mayoría de las delegaciones acepta la creación de una entidad de carácter permanente, varias son partidarias de establecer una lista de expertos o un procedimiento ad hoc.

Funciones

4. En cuanto a las funciones, algunas delegaciones opinan que, además de asesorar al Consejo, el Órgano de Asesoramiento de Expertos debería contribuir al desarrollo progresivo de los derechos humanos. Advierten, eso sí, que no debe implicarse en ninguna actividad de "protección". Con todo, una delegación opina que debería participar en intercambios con la sociedad civil. Sólo unas pocas delegaciones son partidarias de que el OAE participe en actividades legislativas y/o normativas, y ello únicamente a petición del Consejo.

Tamaño

5. Si bien hay un buen número de delegaciones partidarias de establecer una lista de expertos, varían considerablemente las opiniones sobre el tamaño del Órgano de Asesoramiento de Expertos. El número más pequeño sugerido es de 5 miembros y el mayor es de 28 miembros. La opinión mayoritaria oscila entre 10 y 18.

Proceso de selección

6. Difieren las opiniones sobre la selección de los expertos. Un número considerable de delegaciones encomendaría únicamente a los Estados la responsabilidad de presentar las candidaturas y elegir a los miembros. Otras delegaciones, si bien están de acuerdo en que el Consejo elija a esos expertos, son partidarias de encomendar a agentes no estatales (la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales) algún papel en la designación de los expertos. Algunas delegaciones proponen un proceso de dos etapas que permita algún tipo de preselección de los posibles candidatos, en que participen el ACNUDH, las organizaciones no gubernamentales y los Estados. En cambio, varias delegaciones se oponen a la participación de agentes no estatales en la designación de los expertos. Otras se oponen a la idea de que sea el Consejo el que los elija y piden que para la selección de los expertos se establezca un procedimiento especial en que participen la Alta Comisionada, el ACNUDH y el Presidente del Consejo.

7. Al menos una delegación propuso que el ACNUDH se encargase de la selección de los expertos. Dos delegaciones propusieron una solución enteramente distinta: una sugirió que los expertos fueran nombrados por el Presidente del Consejo en consulta con la Alta Comisionada, mientras que la otra sugirió que los expertos fueran nombrados por la Alta Comisionada en consulta con el Presidente.
